



MENDOZA, 2 de septiembre de 2025.

VISTO:

El Expediente 23345/2025, donde la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC) eleva las actuaciones correspondientes al Acuerdo Específico suscripto entre la citada Fundación y la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de esta Casa de Estudios, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 235/2020-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo Específico tiene por objeto la administración de fondos y apoyo a la gestión administrativa de las actividades que determine la citada Unidad Académica a la Fundación, en el marco de lo reglamentado por la Ordenanza N° 52/2009-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, el Dictamen N° 1082/2025 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 27 –Incisos 1) y 8)– del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., en ejercicio de sus atribuciones,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico suscripto entre la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (FUNC) y la FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA de esta Casa de Estudios, el cual tiene por objeto la administración de fondos y apoyo a la gestión administrativa de las actividades que determine la citada Unidad Académica a la Fundación, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de SEIS (6) hojas, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 235/2020-C.S.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **2637/2025** _ _ _ _

ANEXO I

-1-



ACUERDO ESPECÍFICO

ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA**, con domicilio en Avenida San Martín 358, San Rafael, Mendoza, República Argentina, representada en este acto por su Decano **Dr. Ingeniero Ángel Augusto ROGGIERO, D.N.I. 25.259.759**, en adelante **"LA FACULTAD"**, y la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con personería Jurídica N°1219, autorizada por Resolución N°699 del 20 de abril de 1981, con domicilio en Centro Universitario, sede Rectorado 1er piso (Edificio Nuevo), (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. Valentina GONZÁLEZ, DNI N° 28.774.828, en adelante **"LA FUNDACIÓN"**, convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico y sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es la administración de fondos y apoyo a la gestión administrativa por parte de LA FUNDACIÓN, de las actividades que por cuenta y orden de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), dentro del marco del Convenio firmado entre la Universidad y la Fundación con fecha 9 de noviembre de 2020, aprobado por Resolución N° 235/2020-C.S. y en el marco de lo reglamentado por Ord. 52/2009.-C.S. y Ords. 47/08 C.S.

Res. N° **2637/2025** _ _ _ _

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

Cuando por razones operativas le resulte necesario para la FCAI, para el normal desarrollo de alguna de sus actividades recurrentes y/o eventuales, contar con el apoyo administrativo-financiero de LA FUNDACIÓN, el Decano de la FCAI elevará un requerimiento formal, que deberá contener la precisión de los aspectos de económicos, de planificación, ejecución y control, según corresponda, a fin de confeccionar el anexo correspondiente a dicha actividad.

CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS Y REMISIONES

Para los fines a alcanzar mediante el presente Acuerdo Específico, todas las actividades de la FCAI; se deberán suscribir tantos Anexos, como actividades se ejecuten, detallando todo aspecto pertinente, a los efectos de adecuar los contenidos a las Ords. 47/08- C.S. y 52/09- C.S.

Todo aquello que no se encuentre especificado y/o detallado en el presente Acuerdo o sus Anexos; con el fin de cumplir con el objeto de éste, quedará sujeto a lo establecido en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS** de LA FUNDACIÓN, y/o a lo que dispongan los demás Acuerdos o acuerdos celebrados entre los firmantes, como también en los Anexos que los integren, siempre que los mismos resulten aplicables por analogía en situaciones similares.

CLÁUSULA CUARTA: DELEGADOS OPERATIVOS

Los delegados Operativos serán designados en los Anexos correspondientes a este Acuerdo.





Los nombramientos efectuados, estarán sujetos a las modificaciones que pudiesen ocurrir en el transcurso de ejecución del presente Acuerdo. En ese caso, las partes deberán notificarse del hecho y mantendrán las cláusulas suscriptas bajo la responsabilidad del agente designado en el cargo oportunamente citado.

CLÁUSULA QUINTA: EROGACIONES Y REMISIÓN A RESOLUCIONES Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El Cdor. Diego Hernán Pagliano, DNI 25.766.335 designado por la FCAI, será quien identifique, especifique y solicite las erogaciones que demande cada actividad, siendo responsable por las decisiones que afecten los fondos administrados por LA FUNDACIÓN. Salvo que, en el anexo correspondiente a la actividad, se especifique otro responsable.

En lo atinente a la provisión de bienes y servicios, se ejecutarán las solicitudes de pago de acuerdo con lo establecido en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS** y la **RESOLUCIÓN** correspondiente a **COMPRAS Y CONTRATACIONES de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, ambos vigentes al momento de la ejecución de erogaciones.

CLÁUSULA SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Si LA FUNDACIÓN debiera realizar algún tipo de Rendición de Cuentas a un tercero, la FCAI deberá informar formalmente a ésta, los requerimientos de la misma, detallando a quien debe ser elevada y en qué plazos.

En cuanto a la rendición de cuentas de LA FUNDACIÓN a LA UNIVERSIDAD, la misma se hará semestralmente en conjunto con otros

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is more fluid and cursive.



programas. Se podrán solicitar rendiciones con una periodicidad menor, si el responsable lo considera necesario.

Será responsabilidad de LA FACULTAD, realizar la rendición a la Universidad del 3% de la recaudación por facturación, según se detalla en la cláusula quinta de la Ord. 52/09 CS. El pago podrá ser canalizado a través de LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN cobrará el 7 % sobre los ingresos de cada proyecto, en concepto de gastos de Administración.

Los gastos bancarios o de otras plataformas de cobranzas utilizadas, que genere la gestión financiera del proyecto podrán ser imputados como gastos al mismo proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD

Las partes acuerdan que LA FACULTAD se compromete en forma irrevocable, a mantener indemne a LA FUNDACIÓN de cualquier reclamo laboral, patrimonial, contractual, judicial o extrajudicial que por cualquier razón puedan realizar contra ésta terceras personas, sean físicas, jurídicas, públicas y/o privadas, con las cuales se vincule LA FUNDACIÓN, en ejercicio de sus obligaciones y gestiones por cuenta y orden de LA FACULTAD.

LA FACULTAD asume el compromiso de abonar los montos y/o rubros que en su caso sean reclamados; como así también los gastos,



honorarios, y/o costos y costas extrajudiciales, y/o judiciales que ello demande.

Para el efectivo cumplimiento de esta cláusula, LA FUNDACIÓN se obliga a notificar a LA FACULTAD, el reclamo judicial o extrajudicial que hubiere recibido, en forma fehaciente y en el plazo de dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, y/o haber recibido su notificación.

En caso de que el reclamo promovido pretendiera extenderse por causa de solidaridad a LA FUNDACIÓN, o afecte en modo alguno los derechos y/o bienes de la misma; LA FACULTAD deberá tomar a su cargo los gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales de los letrados que la FUNDACIÓN designe, y sustituir con otros bienes propios las medidas cautelares y/o embargos que pudieren disponerse.

En caso que la Fundación debiera abonar suma alguna por cualquier concepto, quedará abierta la vía ejecutiva, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL ACUERDO - RENOVACIÓN - RESCISIÓN

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de UN (1) AÑO. Sin perjuicio de lo indicado, al vencimiento del plazo acordado, las partes podrán renovar este Acuerdo por el mismo lapso temporal, todas las veces que estimen conveniente. No obstante, el Acuerdo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días.

ANEXO I

-6-



CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN

En caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza, en consonancia con lo establecido por el Convenio Marco suscripto entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.-----

Directora Ejecutiva Valentina González

Fundación Universidad Nacional de Cuyo

MENDOZA, FECHA: 3/7/2025

Decano: Dr. Ing. Ángel Augusto Roggiero

Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria

FECHA:

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° **2637/2025** _ _ _ _